

RESOLUCION NO. EPA-RES-00759-2025 DE MIÉRCOLES, 05 DE NOVIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TRASLADO/REUBICACION DE ARBOLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el oficio AMC-OFI-0163991-2025 de fecha 10 de octubre de 2025, la señora ANGELICA HERNANDEZ WALKER, actuando en calidad de Directora de Inversión y Desarrollo Turístico de la Secretaria de Turismo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

“Por medio del presente, nos permitimos informarles que dentro del marco del proyecto de “MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA E INSTALACION DE SEÑALIZACIÓN EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”, el cual se ejecutara en las playas de Castillogrande.

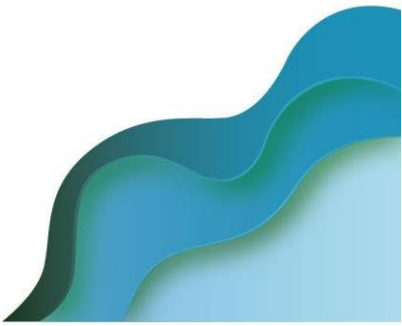
Se ha previsto la ejecución de obras que buscan mejorar la accesibilidad, seguridad y ordenamiento del espacio público, en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo Distrital “Cartagena Ciudad de Derechos” y las políticas de sostenibilidad ambiental del Distrito. En el área de intervención se han identificado seis (6) árboles que interfieren directamente con el trazado proyectado de los senderos. Con el fin de garantizar la preservación del componente arbóreo existente y en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, solicitamos su acompañamiento técnico y operativo para adelantar las acciones necesarias de reubicación o manejo adecuado de dichos ejemplares, conforme a las recomendaciones ambientales que ustedes determinen.

Los árboles para intervenir se encuentran en el sector de las playas de Castillo grande exactamente en: 1. Plazoleta Acceso #1: Calle 5 con Cra.8. 2. Plazoleta de acceso #2: Calle 5 con Cra. 9.”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 22 de octubre de 2025 y emitió el CONCEPTO TECNICO No. EPA-CT-0001541-2025 de fecha 04 de noviembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)
DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Neem (Azadirachta indica Juss.)	1	6mts	Trifurcado 0.11mts- 0.11mts- 0.17mts	Bueno		10°23'41.174" N 75°33'15.642" W
Clemon (Thespesia populnea (L.) Correa)	1	6mts	Bifurcado 0.09mts- 0.10mts	Bueno		10°23'41.364" N 75°33'15.341" W



Palma de Abanico (Washingtonia robusta)	7	2mts c/u.	0.02mts- 0.04mts (Arbustos)	Bueno	10°23'38.63" N 75°33'11.592" W
--	---	--------------	-----------------------------------	-------	-----------------------------------

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

En el momento de la visita de inspección ocular a las playas del barrio Castillo grande, atendió la señora Angelica Hernández Walker, Directora de Inversión y Desarrollo Turístico de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, durante el recorrido por la Plazoleta de Acceso #1 Calle 5 con Cra. 8 se observó un (1) árbol de la especie Neem (Azadirachta indica Juss.) y un (1) árbol de la especie Clemon (Thespesia populnea (L.) Correa), con alturas de 6m c/u DAPs 0.18m – 0.38m, copas asimétricas y estados fitosanitarios buenos, en la Plazoleta de Acceso #2 Calle 5 con Cra. 9, se evidenciaron siete (7) Palmeras de Abanico (Washingtonia robusta), con altura de 2mts c/u. DAP 0.03mts-0.04mts estados fitosanitarios buenos.

Los individuos arbóreos de la especie Palmera de Abanico (Washingtonia robusta), no igualan/superan el DAP de 10 cms, lo cual, no son árboles porque no se considera un tallo leñoso; son arbustos.

Por solicitud de la Directora de Inversión y Desarrollo Turístico de la Secretaria de Turismo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, los dos (2) árboles de la especie Neem (Azadirachta indica Juss.), Clemon (Thespesia populnea (L.) Correa) y los Arbustos de la especie Palmas de Abanico (Washingtonia robusta), serán trasladadas para reubicarlas en los espacios que no cuentan con árboles en las playas de C/grande.

NOTA: El EPA acepta lo dispuesto por la Directora de Inversión y Desarrollo Turístico de la Secretaria de Turismo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, para la disposición de las especies para que efectúen ellos el traslado/reubicación de los dos (2) árboles y las siete (7) palmeras.

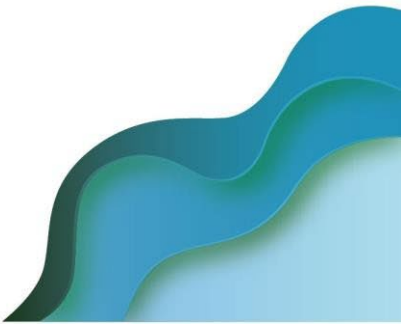
CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se Conceptúa que es VIABLE autorizar a la señora ANGELICA HERNANDEZ WALKER, actuando en calidad de Directora de Inversión y Desarrollo Turístico de la Secretaria de Turismo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, proyecto de “MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA E INSTALACION DE SEÑALIZACION EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”, EL TRASLADO/REUBICACION del árbol de la especie Neem (Azadirachta indica Juss.) y el de la especie Clemon (Thespesia populnea (L.) Correa), en las zonas que no cuentan con suficientes árboles en las playas de C/grande; porque los siete (7) Arbustos de la especie Palmera de Abanico (Washingtonia robusta), no requieren permiso para reubicarlas/trasladarlas, por lo que pueden trasladarla/reubicarlas.

RECOMENDACIONES:

Al realizar el TRASLADO, LA MOVILIZACION O REUBICACION DE LAS ESPECIES ARBOREAS, debe hacerlo de manera que no afecte a las mismas ni a las raíces, las cuales deben ser trasportadas o trasladadas con el sustrato de tierra envueltas con sacos de fique y deben preparar el ahoyado abonándolo con la mezcla de abono orgánico con tierra negra.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:



Como medida de compensación, la señora ANGELICA HERNANDEZ WALKER, actuando en calidad de directora de Inversión y Desarrollo Turístico de la secretaria de Turismo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, tiene que mantenerlas con riego y fertilización por espacio de seis (6) meses, hasta que se adapten/peguen en el nuevo sitio.

SE RECOMIENDA UN PLAZO DE SEIS (6) MESES PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD

REGISTROS FOTOGRAFICOS

Plazoleta Acceso #1 Calle 5 con Cra. 8



Plazoleta Acceso #2 Calle 5 con Cra. 9



”
...

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076

de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada**, establece que: *“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas *“Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente.”*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tal y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad al Concepto Técnico No. EPA-CT-0001541-2025 de fecha 04 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud presentada por la señora **ANGELICA HERNANDEZ WALKER**, en su calidad de Directora de Inversión y Desarrollo Turístico de la Secretaria de Turismo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, se procederá a conceder autorización y/o permiso para realizar **TRASLADO/REUBICACION** de los árboles de la especie un (1) Neem (Azadirachta indica Juss.) y un (1) árbol de la especie Clemon (Thespesia populnea (L.) Correa), en las zonas que no cuentan con suficientes árboles en las playas de Castillogrande, plantados en espacio público, ubicados en el barrio Castillogrande, carreras 8 y 9, georreferenciación 10°23'41.174" N 75°33'15.642" W, 10°23'41.364" N 75°33'15.341" W y 10°23'38.63" N 75°33'11.592" W respectivamente, traslado que se realizará en el marco del proyecto de “MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE

INFRAESTRUCTURA TURISTICA E INSTALACION DE SEÑALIZACION EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”.

Que el traslado a siete (7) Arbustos de la especie Palmera de Abanico (*Washingtonia robusta*), no requieren permiso por parte de la Autoridad Ambiental, para reubicarlas/trasladarlas.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”*.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001541-2025 del 04 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora **ANGELICA HERNANDEZ WALKER**, en su calidad de Directora de Inversión y Desarrollo Turístico de la Secretaria de Turismo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, y **AUTORIZAR** la realización de **TRASLADO/REUBICACION** de los árboles de la especie un (1) Neem (*Azadirachta indica* Juss.) y un (1) de la especie Clemon (*Thespesia populnea* (L.) Correa), en las zonas que no cuentan con suficientes árboles en las playas de Castillogrande, plantados en espacio público, ubicados en el barrio Castillogrande, de las carreras 8 y 9, georreferenciación 10°23'41.174" N 75°33'15.642" W, 10°23'41.364" N 75°33'15.341" W y 10°23'38.63" N 75°33'11.592" W respectivamente, lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen en el cuadro de especies encontradas, que hace parte del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **SEIS (6)** meses para la ejecución de las actividades correspondientes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El traslado/reubicación autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
2. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto del traslado, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTICULO QUINTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás

obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **ANGELICA HERNANDEZ WALKER**, en su calidad de Directora de Inversión y Desarrollo Turístico de la Secretaria de Turismo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, al correo electrónico aphernandezw@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 05 de noviembre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Carlos Hernando Triviño Montes
Revisor Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFRS
PTO. LFRS